



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

B. AUTORIDADES Y PERSONAL

B.2. Oposiciones y Concursos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/871/2014, de 14 de octubre, por la que se convoca concurso de traslados, de ámbito estatal, entre los funcionarios pertenecientes al cuerpo de inspectores al servicio de la administración educativa y al cuerpo de inspectores de educación, para la provisión de plazas en la Comunidad de Castilla y León, durante el curso 2014/2015.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición adicional sexta.1, establece las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes para la provisión de plazas mediante concurso de traslados de ámbito estatal.

Asimismo, el apartado 3 de la citada disposición establece que periódicamente, las Administraciones educativas convocarán concursos de traslados de ámbito estatal, a efectos de proceder a la provisión de las plazas vacantes que determinen en los centros docentes de enseñanza dependientes de aquéllas, así como para garantizar la posible concurrencia de los funcionarios de su ámbito de gestión a plazas de otras Administraciones educativas y, en su caso, si procede, la adjudicación de aquellas que resulten del propio concurso. En estos concursos podrán participar todos los funcionarios públicos docentes, cualquiera que sea la Administración educativa de la que dependan o por la que hayan ingresado, siempre que reúnan los requisitos generales y los específicos que, de acuerdo con las respectivas plantillas o relaciones de puestos de trabajo, establezcan dichas convocatorias.

En desarrollo de dicho precepto se ha dictado el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, estableciendo en su artículo 7 el carácter bienal de aquél, habiéndose celebrado los últimos concursos de traslados de ámbito estatal en el curso 2012/2013.

De conformidad con el artículo 8 del citado Real Decreto, la Orden ECD/1800/2014, de 26 de septiembre, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, ha establecido las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito estatal, que deben convocarse durante el curso 2014/2015, para personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

En aplicación de lo anterior se hace necesario convocar concurso de traslados de ámbito estatal, durante el curso escolar 2014/2015, entre los funcionarios pertenecientes al cuerpo de inspectores al servicio de la administración educativa y al cuerpo de inspectores de educación, dependientes de la Comunidad de Castilla y León, a los efectos de proceder

a la provisión de plazas vacantes y, en su caso, de resultas, pertenecientes a las plantillas orgánicas de las direcciones provinciales de educación de esta Comunidad Autónoma, siempre que su funcionamiento esté previsto en la planificación educativa.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

RESUELVO

Primero.– Objeto.

1.1. El objeto de la presente orden es efectuar la convocatoria del concurso de traslados de ámbito estatal, entre los funcionarios pertenecientes al cuerpo de inspectores al servicio de la administración educativa y al cuerpo de inspectores de educación, para la provisión de plazas en la Comunidad de Castilla y León, de conformidad con el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, durante el curso 2014/2015.

1.2. En esta convocatoria se incluye el ejercicio del derecho para la obtención de destino, con carácter preferente, en localidad determinada, señalado en el apartado séptimo. Asimismo, las funcionarias de los cuerpos señalados en el apartado 1.1, víctimas de violencia de género, podrán obtener destino de conformidad con lo establecido en el apartado vigesimosegundo.

Segundo.– Vacantes.

2.1. En esta convocatoria se ofertarán las plazas vacantes que se determinen, entre las que se incluirán, al menos, las que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 2014, así como aquéllas que resulten de la resolución del presente concurso y de los convocados por otras Administraciones educativas, y siempre que, en cualquiera de los casos, la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa.

2.2. De conformidad con el apartado quinto de la Orden ECD/1800/2014, de 26 de septiembre, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito estatal, que deben convocarse durante el curso 2014/2015, para personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, la determinación provisional y definitiva de las vacantes se realizará antes de los días 13 de febrero y del 14 de abril de 2015, respectivamente, mediante resoluciones de la Dirección General de Recursos Humanos, que serán publicadas en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación, siendo objeto de publicidad, en las mismas fechas, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el portal de educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), y en el caso de la resolución definitiva también se dará publicidad de su parte dispositiva en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Tercero.– Prelación y criterios de adjudicación de las vacantes.

3.1. En la resolución de esta convocatoria existirá una prelación en la adjudicación de vacantes y, en su caso, de resultas, realizándose en primer lugar la adjudicación relativa

al derecho preferente a localidad y posteriormente, la adjudicación resultante del proceso de concurso.

3.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado séptimo, relativo al ejercicio del derecho preferente a localidad, el orden de prioridad para la adjudicación de las plazas vendrá dado por la puntuación obtenida según el baremo que figura como Anexo III, teniendo en cuenta, en su caso, los criterios de desempate indicados en el apartado decimoquinto.

3.3. Los concursantes, ejerzan o no el derecho preferente antes citado, deberán utilizar una única solicitud. Las peticiones se atenderán con la prelación indicada en el apartado 3.1 y, una vez obtenido destino, no se tendrán en cuenta las restantes peticiones.

Cuarto.– Participación voluntaria.

4.1. Podrán participar voluntariamente en el presente concurso, los funcionarios de carrera de los cuerpos señalados en el apartado 1.1 dependientes de la Comunidad de Castilla y León, que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) En situación de servicio activo o servicios especiales con destino definitivo, siempre que a la finalización del presente curso escolar hayan transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino que desempeñen con carácter definitivo. Estos participantes deberán consignar en su solicitud la modalidad de participación «A».
- b) En situación de excedencia voluntaria. Si se tratara de los supuestos de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar contemplados en los apartados 2 y 3 del artículo 91 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, sólo podrán participar si al finalizar el presente curso escolar han transcurrido, al menos, dos años desde que pasaron a las citadas situaciones. Estos participantes deberán consignar en su solicitud la modalidad de participación «B».
- c) En situación de suspensión de funciones, no superior a seis meses, siempre que al finalizar el presente curso escolar haya concluido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión y transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo. Estos participantes deberán consignar en su solicitud la modalidad de participación «A».

Estos participantes podrán incorporar en su solicitud plazas dependientes de esta Administración educativa o las correspondientes a convocatorias realizadas por las demás Administraciones educativas en los términos establecidos en las mismas.

4.2. A los efectos previstos en el apartado anterior, se entenderá como fecha de finalización del presente curso escolar el 31 de agosto de 2015.

4.3. Quienes deseen ejercitar voluntariamente el derecho preferente a localidad para la obtención de destino, deberán cumplir con lo que se determina en el apartado séptimo de esta convocatoria.

4.4. Los funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas podrán solicitar plazas correspondientes a esta convocatoria, siempre que cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en la misma. Estos funcionarios deberán haber obtenido

su primer destino definitivo dentro del ámbito de gestión de la Administración educativa a la que se circunscriba la convocatoria por la que fueron seleccionados, salvo que en la misma no se estableciera la exigencia de este requisito.

Estos concursantes deberán dirigir su solicitud de participación al órgano que se determine en la convocatoria que realice la Administración educativa de la que dependan.

Quinto.– Participación obligatoria.

5.1. Están obligados a participar en el presente concurso de traslados los funcionarios pertenecientes a los cuerpos señalados en el apartado 1.1, dependientes de la Comunidad de Castilla y León que no tengan un destino definitivo. En su solicitud consignarán la modalidad por la que participan asociada a las causas que se indican a continuación:

- a) Los funcionarios que participen desde un destino provisional procedentes de la situación de suspensión de funciones con pérdida del destino definitivo. Estos participantes deberán consignar la modalidad de participación «C» en su solicitud.
- b) Los funcionarios que hayan perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso. Estos participantes deberán consignar la modalidad de participación «D» en su solicitud.

Estos participantes podrán ejercitar el derecho preferente a localidad indicado en el apartado séptimo.

- c) Aquellos funcionarios que hayan perdido su destino definitivo por supresión o modificación del puesto de trabajo que desempeñaban. Estos participantes deberán señalar la modalidad de participación «E» en su solicitud.

Estos funcionarios podrán ejercitar el derecho preferente a localidad indicado en el apartado séptimo.

- d) Los funcionarios que participen desde un destino provisional procedentes de la situación de excedencia. Estos participantes cumplimentarán en su solicitud la modalidad «F», teniendo la obligación de solicitar, al menos, cuatro provincias de las que integran la Comunidad de Castilla y León para la adjudicación de oficio según se establece en el apartado 12.3.

De no adjudicárseles destino definitivo permanecerán en situación de destino provisional en la provincia que les corresponda según la orden que resuelva el presente concurso de traslados.

Asimismo, quienes se encuentren en el supuesto 7.1.c) podrán ejercitar el derecho preferente a localidad.

- e) Aquellos funcionarios que no hayan obtenido un reingreso provisional y se encuentren en la situación de excedencia forzosa, siempre que hayan sido declarados en esta situación desde una dirección provincial de la Comunidad de Castilla y León. Estos funcionarios deberán consignar en su solicitud la modalidad de participación «G».

- f) Aquellos funcionarios que no hayan obtenido un reingreso provisional y se encuentren en la situación de suspensión de funciones con pérdida de destino una vez cumplida la sanción, siempre que hayan sido declarados en esta situación desde una dirección provincial de la Comunidad de Castilla y León. Estos funcionarios deberán consignar en su solicitud la modalidad de participación «H».
- g) Los funcionarios que deban reincorporarse a la Comunidad de Castilla y León, en el curso escolar 2015/2016, procedentes de puestos de trabajo docentes españoles en el exterior o por haber finalizado el periodo de tiempo por el que fueron adscritos. Igualmente, aquellos inspectores que perdieron su destino docente y provengan del desempeño de otro puesto de la administración pública siempre que hayan cesado en este último puesto o los que hayan sido rehabilitados como funcionarios de carrera. Estos participantes deberán cumplimentar la modalidad «I» en su solicitud.

Estos participantes podrán ejercitar el derecho preferente a localidad indicado en el apartado séptimo.

5.2. Los participantes procedentes de la situación de excedencia forzosa (modalidad «G»), y los declarados suspensos una vez cumplida la sanción (modalidad «H»), que no participen en el concurso, o si participando no solicitaran suficiente número de plazas de la Comunidad de Castilla y León, quedarán en situación de excedencia voluntaria por interés particular contemplada en el apartado segundo del artículo 91 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

5.3. Salvo lo dispuesto en el apartado 5.2, quienes no obtengan destino en el presente concurso quedarán en situación de destino provisional.

Sexto.– Adjudicación de destino de oficio.

6.1. De existir vacantes o resultas, la Consejería de Educación adjudicará destino de oficio a puestos de la Comunidad de Castilla y León a los participantes incluidos en los siguientes casos, salvo en el supuesto indicado en el apartado 6.3:

- a) Los participantes de las modalidades «C», «D», «E», «F» e «I» a los que se refieren los supuestos a), b), c), d) y g) del apartado 5.1, respectivamente, que no participen en la presente convocatoria, conforme a lo establecido en el apartado 13.5.
- b) Los participantes de la modalidad «F» a los que se refiere el supuesto d) del apartado 5.1 que participando no solicitaran suficientemente número de plazas o que, de conformidad con el apartado 12.3, no soliciten al menos, cuatro provincias de las que integran la Comunidad de Castilla y León en el apartado de la solicitud «A cumplimentar únicamente si participa con carácter forzoso».

6.2. La adjudicación de destino de oficio tendrá el mismo carácter y efectos que los obtenidos en función de las peticiones de los interesados.

Esta adjudicación se realizará según el orden en que aparecen publicadas las provincias en el Anexo IV.

6.3. No procederá la adjudicación de oficio conforme a las normas anteriores cuando se hubiera obtenido destino en concursos o procedimientos de provisión de puestos no comprendidos en el ámbito del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre.

Séptimo.– Derecho preferente a localidad.

7.1. De conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, los funcionarios de carrera de los cuerpos indicados en el apartado 1.1 dependientes de la Comunidad de Castilla y León, podrán ejercer con carácter voluntario el derecho preferente a obtener destino definitivo en una determinada localidad, siempre que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Por supresión o modificación del puesto que desempeñaban con carácter definitivo.

Únicamente se encontrarán incluidos en este supuesto los participantes de la modalidad «E».

- b) Por haber pasado a desempeñar otro puesto en la administración pública, con pérdida del puesto de inspector que desempeñaban con carácter definitivo, y siempre que hayan cesado en el último puesto.

Podrán ejercer este derecho bajo este supuesto, únicamente los participantes de la modalidad «I».

- c) Por haber perdido el puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo, tras la concesión de la situación de excedencia voluntaria para atender al cuidado de familiares e hijos prevista en el artículo 89.4 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por el transcurso del período de tiempo que determine la normativa a aplicar.

Podrán ejercer este derecho bajo este supuesto, únicamente los participantes de las modalidades «B» y «F».

- d) Por su reincorporación una vez finalizada la adscripción en puestos en el exterior o por alguna otra de las causas legalmente establecidas.

Podrán ejercer este derecho bajo este supuesto, únicamente los participantes de la modalidad «I».

- e) En virtud de ejecución de sentencia o resolución de recurso administrativo.

Podrán ejercer este derecho bajo este supuesto, únicamente los participantes de la modalidad «D».

- f) Los funcionarios que tras haber sido declarados jubilados por incapacidad permanente hayan sido rehabilitados para el servicio activo.

Podrán ejercer este derecho bajo este supuesto, únicamente los participantes de la modalidad «I».

7.2. La prioridad para hacer efectivo el derecho preferente a una localidad determinada vendrá dada por el supuesto en que se encuentren comprendidos, según el orden de prelación recogido en el apartado 7.1.

Cuando existan varios inspectores dentro de un mismo supuesto, la prioridad entre ellos se determinará por la mayor puntuación derivada de la aplicación del baremo de méritos previsto en el Anexo III.

7.3. Los participantes que deseen ejercer el derecho preferente a localidad deberán indicar en el apartado de la solicitud «*A cumplimentar si ejerce derecho preferente a localidad*», el código de la dirección provincial de educación y el supuesto por el que le ejercen.

Sin perjuicio de lo anterior, el personal que haga uso del derecho preferente a localidad, deberá incluir en el apartado «*códigos de las plazas que solicita*» de la misma solicitud otras peticiones de plazas, de conformidad con lo dispuesto en esta orden.

7.4. A tenor de lo establecido en el artículo 12.c) del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, quien desee hacer uso de este derecho preferente hasta que alcance el correspondiente destino definitivo, deberá participar en todas las convocatorias que, a estos efectos, realice esta Administración educativa. De no participar, se les considerará decaídos en su derecho preferente.

Octavo.– Fecha para determinar el cumplimiento de requisitos y méritos.

8.1. Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria y los méritos señalados en el Anexo III que aleguen los participantes, han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, salvo las indicadas en el apartado 4.1 relativas a los requisitos exigidos con referencia a la finalización del presente curso escolar.

8.2. No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados junto con la solicitud, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de la misma, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 10.2 relativo a la subsanación.

Noveno.– Modelo y lugar de presentación de solicitud.

9.1. Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial que figura como Anexo I y se encontrarán a disposición de los interesados en las direcciones provinciales de educación, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en el portal de educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), en las oficinas generales, en la departamental de la Consejería de Educación y en los puntos de información y atención al ciudadano, de esta Administración.

9.2. Los interesados deberán cumplimentar la solicitud de acuerdo con las instrucciones que figuran en el Anexo II.

9.3. Aun cuando se soliciten plazas de diferentes Administraciones educativas, los participantes presentarán una única solicitud que se dirigirá al Consejero de Educación y se presentará, preferentemente, junto con la documentación a que se refiere el apartado décimo, en el registro de la dirección provincial de educación en la que tenga su destino definitivo o a la que esté adscrito en caso de destino provisional.

Asimismo, dichos participantes podrán presentar la solicitud y la oportuna documentación en cualquiera de las demás dependencias a que se refiere el artículo 38.4

de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto, para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de correos antes de ser certificada.

9.4. Los interesados que indiquen en la solicitud su dirección de correo electrónico podrán recibir información de utilidad relacionada con los actos derivados de este proceso.

Décimo.– Documentación a acompañar.

10.1. A la solicitud de participación deberán acompañarse los siguientes documentos:

- a) Hojas de alegación y autobaremación de los méritos objetivos, que figuran como Anexo V, correspondientes a los apartados 1, 2, 4.2, 4.3 y 4.4 del Anexo III, teniendo presente en este último apartado, que los participantes que opten a plazas de otras Administraciones educativas que exijan el requisito lingüístico, deberán aportar la documentación requerida en dicho apartado que determinen las convocatorias de las mismas.
- b) Hojas de alegación de los méritos subjetivos a evaluar por la comisión de valoración, que figura como Anexo VI, correspondientes a los apartados 3 y 4.1 del Anexo III.
- c) Documentación justificativa para la valoración de los méritos indicados en el baremo, que aparece como Anexo III, salvo los indicados en los apartados 1.1, 1.2, 1.3.1 y 4.3 del citado Anexo, que serán incorporados de oficio por la dirección provincial de educación correspondiente. Se incluirá en un sobre cerrado dirigido a la comisión de valoración la documentación señalada en los apartados 3 y 4.1 del baremo, debiendo ir grapadas externamente al citado sobre la hoja u hojas de alegaciones de esos méritos subjetivos que figuran como Anexo VI.

En el sobre y en todos los documentos presentados deberá hacerse constar el nombre, apellidos y cuerpo del concursante. En el caso de que los documentos justificativos se presentaran mediante fotocopia de los originales, éstos deberán ir necesariamente acompañados de las diligencias de compulsión, extendidas por los registros de las direcciones provinciales de educación u oficinas de registro receptoras de dicha documentación. No será objeto de valoración ninguna fotocopia que carezca de diligencia de compulsión, sin perjuicio de lo indicado en el apartado 10.2 relativo a la subsanación.

10.2. Cuando la documentación aportada no reuniera los requisitos establecidos en esta convocatoria, se requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser motivada.

10.3. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 35.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del 1 al 15 de octubre de 2015, los interesados que manifiesten no haber interpuesto recurso, o sus representantes legales, podrán solicitar a la dirección provincial de educación correspondiente, la devolución de la documentación original aportada. Transcurrido dicho plazo se entenderá que renuncian a su devolución.

Undécimo.– Plazo de presentación de solicitudes y documentación.

11.1. El plazo de presentación de las solicitudes y demás documentación será desde el 6 al 24 de noviembre de 2014, ambos inclusive.

11.2. Concluido dicho plazo no se admitirá ninguna solicitud, ni modificación alguna de las peticiones formuladas, ni documentación referida a los méritos aportados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 10.2 relativo a la subsanación.

Duodécimo.– Petición de plazas.

12.1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado séptimo respecto al ejercicio del derecho preferente a localidad, los participantes solicitarán las plazas por orden de preferencia, consignando los códigos que aparecen en el Anexo IV de la presente orden y, en su caso, en los correspondientes Anexos de las convocatorias de concursos de traslados de otras Administraciones educativas.

12.2. El número de peticiones que cada participante puede incluir en su solicitud de participación no podrá exceder de 60.

12.3. Los participantes de la modalidad «F», a los que se refieren el supuesto d) del apartado 5.1 deberán consignar en el apartado de la solicitud «A cumplimentar únicamente si se participa con carácter forzoso», por orden de preferencia, el código de, al menos, cuatro provincias de las que integran la Comunidad de Castilla y León, que aparecen en el Anexo IV a fin de que sean tenidas en cuenta, en su caso, en la adjudicación de oficio prevista en el apartado 6.1.b).

En el supuesto de no solicitar el mínimo de cuatro provincias, o no solicitar ninguna, la Administración incluirá de oficio todas las provincias de la Comunidad de Castilla y León añadiendo, en primer lugar, la provincia de origen y el resto según el orden en que aparecen publicadas en el Anexo IV.

12.4. Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derechos. Las peticiones cuyos códigos resulten ilegibles, estén incompletos o no se coloquen los datos en la casilla correspondiente, se considerarán anuladas, perdiendo los concursantes todo derecho a ellas.

Si la totalidad de las peticiones resultasen anuladas por cualquiera de las circunstancias anteriores, el concursante será excluido de la adjudicación de destinos, pudiendo asignarse destino de oficio en los supuestos previstos en la presente convocatoria.

12.5. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por ningún concepto se alterará la petición, ni aun cuando se trate del orden de prelación de las plazas solicitadas.

Decimotercero.– Competencia para la tramitación de solicitudes.

13.1. Las direcciones provinciales de educación son las encargadas de la tramitación de las solicitudes de los participantes destinados en sus provincias, excepto las solicitudes de los que adscritos provisionalmente o en comisión de servicios procedan o tengan destino definitivo en otra dirección provincial de educación de la Comunidad de Castilla y León, siendo en estos casos la dirección provincial de educación de origen la encargada de su tramitación.

13.2. Las direcciones provinciales de educación que reciban solicitudes cuya tramitación corresponda a otra dirección provincial o a órganos dependientes de otras Administraciones educativas procederán, conforme previene el artículo 38.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a cursar la solicitud recibida a la dirección provincial de educación o al órgano administrativo correspondiente.

13.3. Por cada solicitud, las direcciones provinciales de educación cumplimentarán una carpeta-informe en la que constarán los datos personales y de destino del interesado, modalidad por la que participa, en su caso la modalidad del derecho preferente a localidad, y méritos por apartado y subapartado.

Dichos órganos custodiarán las peticiones y carpetas-informe de los solicitantes, ordenadas de la siguiente forma:

- a) Las de los participantes que ejerzan el derecho preferente a localidad, ordenadas por grupos, según la prioridad establecida en el apartado 7.1.
- b) Las de los participantes en el concurso ordenados alfabéticamente por apellidos.

13.4. La documentación relativa a publicaciones, subapartado 4.1 del baremo de méritos, deberá permanecer en posesión de la comisión de valoración prevista en el apartado 14.1 de esta orden.

13.5. Las direcciones provinciales de educación remitirán a la Dirección General de Recursos Humanos, una relación de participantes que estando obligados a participar en el presente concurso no lo hubieran hecho, especificando situación, causa y, en su caso, puntuación que les correspondería en base a los méritos que se incorporen de oficio por la administración indicados en el apartado 10.1.c).

De cada uno de estos inspectores cumplimentarán la carpeta-informe y generarán la correspondiente solicitud, la cual se incorporará al concurso sin especificar peticiones y con el sello de la dirección provincial de educación en el lugar de la firma.

Si se tratara de participantes incluidos en el apartado 6.1.a), es decir, de las modalidades de participación «C», «D», «E», «F» e «I», se indicará en su solicitud el carácter obligatorio de su participación, incluyéndoles de oficio todas las provincias de la Comunidad de Castilla y León añadiendo, en primer lugar, la provincia de origen y el resto según el orden en que aparecen publicadas en el Anexo IV.

Asimismo, cada dirección provincial de educación notificará por escrito a los inspectores que hayan sido incluidos de oficio en la presente convocatoria.

Decimocuarto.– Órganos encargados de la valoración de méritos.

14.1. Para la valoración de los méritos previstos en los apartados 3 y 4.1 del baremo, alegados por los participantes, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación designará una comisión de valoración.

14.2. La comisión de valoración estará integrada por un presidente y cuatro vocales, designados directamente por la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación entre funcionarios en activo de los cuerpos de inspectores al servicio de la administración educativa y del cuerpo de inspectores de educación. Asimismo, se nombrarán presidente y vocales suplentes, en los mismos términos señalados para los titulares.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final primera del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, las organizaciones sindicales con presencia en la mesa sectorial de personal docente en centros públicos no universitarios, podrán formar parte de las comisiones de valoración con representantes que no participen en la convocatoria y su número no podrá ser igual o superior al de los miembros designados por la administración.

La composición de la comisión se publicará en el tablón de anuncios de las direcciones provinciales de educación y será objeto de publicidad en el portal de educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

La comisión de valoración designará como secretario al vocal con menor antigüedad en su cuerpo, salvo que la comisión decida determinarlo de otra manera. Los miembros de la comisión estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

14.3. La asignación de la puntuación que corresponde a los concursantes por los restantes apartados del baremo de méritos, se llevará a efecto por personal dependiente de las direcciones provinciales de educación.

Decimoquinto.– Criterios de desempate.

Sin perjuicio de lo dispuesto respecto al derecho preferente recogido en el apartado séptimo de esta convocatoria, de conformidad con el apartado sexto de la Orden ECD/1800/2014, de 26 de septiembre, en el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo, conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden igualmente en que aparecen en dicho baremo de méritos.

En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados. De resultar necesario, se utilizará como criterio de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado. Para que el último criterio de desempate sea efectivo, deberá hacerse constar en la solicitud, en el apartado señalado a tal fin, el año de oposición y la puntuación por la que resultó seleccionado.

Decimosexto.– Relaciones de participantes.

16.1. En el plazo que determine la Dirección General de Recursos Humanos, este órgano ordenará a las direcciones provinciales de educación la exposición en el tablón de anuncios, de los siguientes documentos:

- a) Relación provisional de los participantes que han ejercido el derecho preferente a localidad, ordenados por grupos según la prioridad señalada en el apartado 7.1.
- b) Relación provisional de los participantes en el concurso, incluidos los incorporados de oficio por la administración según lo dispuesto en el apartado 13.5 con

expresión de la puntuación que les corresponde por cada uno de los apartados y subapartados del baremo, salvo el relativo al subapartado 4.4.

c) Relación provisional de participantes excluidos.

En los listados anteriormente mencionados se incluirán el nombre y apellidos, DNI, cuerpo, puntuación y, en su caso, la causa de exclusión.

16.2. Los interesados podrán presentar alegaciones contra dichas relaciones provisionales o subsanar, en su caso, los méritos alegados y no justificados debidamente, en el plazo que a tal efecto establezca la Dirección General de Recursos Humanos.

Terminado el citado plazo, las direcciones provinciales de educación expondrán en sus tablones de anuncios las relaciones definitivas de participantes con las rectificaciones a que hubiera lugar y con indicación de las causas que impliquen las correspondientes estimaciones o desestimaciones.

Contra la relación definitiva no podrá efectuarse alegación alguna y habrá de esperarse a que la Dirección General de Recursos Humanos haga pública la resolución por la que se apruebe la adjudicación provisional de destinos.

16.3. A las relaciones de participantes referidas en los puntos anteriores se les dará publicidad en el portal de educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

Decimoséptimo.– Adjudicación provisional de destinos, alegaciones y renunciias.

17.1. Una vez finalizadas las actuaciones anteriores y aprobadas las plantillas y vacantes provisionales, mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, se procederá a la adjudicación provisional de los destinos que pudieran corresponder a los solicitantes con arreglo a sus peticiones, a las puntuaciones obtenidas según el baremo de méritos que aparece como Anexo III y a lo dispuesto en la presente orden.

La citada resolución se publicará en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación, siendo objeto de publicidad, en la misma fecha, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el portal de educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

En los correspondientes listados derivados de la resolución anterior se incluirán el nombre y apellidos, DNI, cuerpo, puntuación y, en su caso, destino adjudicado.

17.2. Los concursantes podrán presentar alegaciones a la resolución provisional en el plazo que en la misma se establezca. Asimismo, durante este plazo, quienes participen de forma voluntaria, podrán presentar renuncia total a su participación en el concurso, entendiéndose que la misma afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación. El hecho de no haber obtenido destino en la resolución provisional no presupone que no se pueda obtener destino en la resolución definitiva.

Las alegaciones y/o renunciias se presentarán por escrito y se dirigirán a las direcciones provinciales de educación en la forma prevista en el apartado 9.3.

Decimooctavo.– Adjudicación definitiva de destinos.

18.1. Resueltas las alegaciones y/o aceptadas, en su caso, las renunciaciones a que se refiere el apartado anterior, el Consejero de Educación procederá a dictar la orden por la que se resuelve definitivamente este concurso de traslados. La citada orden se publicará en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación, siendo objeto de publicidad, en la misma fecha, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en el portal de educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), y además su parte dispositiva en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

En los correspondientes listados derivados de la orden anteriormente citada se incluirán el nombre y apellidos, DNI, cuerpo, puntuación y, en su caso, destino adjudicado.

Las alegaciones que no figuren expresamente recogidas en dicha orden se entenderán desestimadas.

18.2. De conformidad con el apartado octavo de la Orden ECD/1800/2014, de 26 de septiembre, las plazas adjudicadas en dicha orden son irrenunciables, debiendo incorporarse los participantes a las plazas obtenidas.

No obstante, cuando se participe simultáneamente por distintos cuerpos docentes y se obtenga destino en más de uno, se deberá optar por uno de ellos en el plazo de diez días naturales siguientes a la publicación de la resolución definitiva, mediante escrito dirigido a la Administración educativa a la que pertenezca la plaza a la que el concursante no va a incorporarse.

De no realizarse dicha opción en el plazo indicado, se deberá tomar posesión en la plaza obtenida correspondiente al cuerpo desde el que se ha participado en situación de servicio activo o en la del último cuerpo en el que estuvo en esa situación.

Las plazas pertenecientes a la Administración de Castilla y León a las que no se opte, tendrán la consideración de vacantes desiertas y serán ofertadas por los diferentes medios de provisión de puestos.

Decimonoveno.– Anulación de destinos.

19.1. Podrá ser anulado el destino obtenido por cualquier concursante que no se haya ajustado a las normas de la convocatoria o no coincida con las características declaradas en la solicitud y la documentación correspondiente.

19.2. En el supuesto de que por la presente convocatoria se provean vacantes o resultas inexistentes o si como consecuencia de la interposición de recursos en vía administrativa o contencioso-administrativa se anulasen las adjudicaciones de puestos, a los participantes afectados se les considerará con destino provisional como consecuencia de resolución de recurso o cumplimiento de sentencia, siéndoles de aplicación lo establecido al efecto por el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre.

Vigésimo.– Excedencias, otros cambios de situaciones administrativas y permutas.

20.1. Los funcionarios que participen en el concurso desde la situación de excedencia, en caso de obtener destino, estarán obligados a presentar en la dirección provincial de

educación donde radique el destino obtenido, antes de la toma de posesión del mismo, los documentos que se reseñan a continuación y que el citado órgano deberá examinar a fin de prestar su conformidad y autorizarles para hacerse cargo del destino alcanzado:

- a) Copia compulsada de la orden de excedencia.
- b) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la administración ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

20.2. Aquellos funcionarios que no justifiquen los requisitos exigidos para el reingreso, no podrán tomar posesión del destino obtenido en el concurso, debiendo la dirección provincial de educación correspondiente notificarlo a la Dirección General de Recursos Humanos.

20.3. Los funcionarios que participen en este concurso y soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán excedentes o cesantes en la plaza que les corresponda en la resolución definitiva.

20.4. Quienes obtengan plaza en esta convocatoria y durante su tramitación hayan permutado sus destinos estarán obligados a ocupar la plaza obtenida a través del presente concurso, anulándose la permuta que se hubiera concedido.

Vigésimoprimer.– Toma de posesión.

La toma de posesión en los nuevos destinos que se obtengan de acuerdo con lo dispuesto en la presente orden, tendrá lugar el 1 de septiembre de 2015, y se cesará en los de procedencia el 31 de agosto de 2015.

Vigésimosegundo.– Movilidad por razón de violencia de género.

22.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, y en el artículo 4 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, las funcionarias víctimas de violencia de género que se vean obligadas a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venían prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o el derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho al traslado a otro puesto de trabajo propio de su cuerpo, de análogas características, sin necesidad de que dicha vacante sea de necesaria cobertura mediante el concurso de traslados. Aun así, la Consejería de Educación, estará obligada a comunicarles las vacantes ubicadas en la misma localidad o en las localidades que las interesadas expresamente soliciten.

22.2. Para dicho traslado la funcionaria podrá solicitarlo, mediante escrito dirigido al Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación (Avda. Monasterio de Nuestra Sra. de Prado s/n, 47071 Valladolid), en el momento que se produzca el hecho causante, indicando la localidad o localidades donde desea ser destinada, debiendo acompañar copia de la orden de protección a favor de la víctima o el título de acreditación de esta situación o el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.

22.3. En las actuaciones y procedimientos relacionados con la violencia de género, se protegerá la intimidad de las víctimas, en especial sus datos personales, los de sus descendientes y los de cualquier persona que esté bajo su guarda o custodia.

Vigesimotercero.– Retribuciones de los funcionarios procedentes de otras Administraciones educativas.

Los funcionarios procedentes de otras Administraciones educativas que mediante la presente convocatoria obtengan destino definitivo en la Comunidad de Castilla y León, percibirán sus retribuciones de acuerdo con las normas retributivas correspondientes a esta Comunidad Autónoma.

Vigesimocuarto.– Ejecución.

Se faculta al Director General de Recursos Humanos a dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para la ejecución y desarrollo de esta orden.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 8.2, 14,2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Con carácter previo y potestativo, se podrá interponer recurso de reposición, ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Valladolid, 14 de octubre de 2014.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO



ANEXO I SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE TRASLADOS 2014/2015 DEL CUERPO DE INSPECTORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA E INSPECTORES DE EDUCACIÓN

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

CUERPO			
NOMBRE			
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	D.N.I.	
AÑO DE CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO POR EL QUE INGRESÓ EN EL CUERPO O EL CONCURSO DE MÉRITOS DE ADSCRIPCIÓN A LA FUNCIÓN INSPECTORA		PUNTAJACIÓN OBTENIDA	

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

CALLE o PLAZA Y NÚMERO	CÓDIGO POSTAL
LOCALIDAD	TELÉFONO
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO MÓVIL

DATOS DEL DESTINO

MARQUE CON UNA "X" EL TIPO DE DESTINO QUE PROCEDA

Destino definitivo cursos actual y anterior Destino provisional curso actual Ninguna de las situaciones anteriores, último destino definitivo

PLAZA

LOCALIDAD

PROVINCIA

MARQUE CON UNA "X" LA MODALIDAD POR LA QUE PARTICIPA EN ESTE CONCURSO

A DESTINO DEFINITIVO B EXCEDENTE VOLUNTARIO

OBLIGADOS A PARTICIPAR POR CARECER DE DESTINO A CONSECUENCIA DE:

C SUSPENSIÓN DE FUNCIONES, CON PÉRDIDA DE DESTINO DEFINITIVO

D CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA O RESOLUCIÓN DE RECURSO

E SUPRESIÓN O MODIFICACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO QUE DESEMPEÑABAN CON CARÁCTER DEFINITIVO

F REINGRESO CON DESTINO PROVISIONAL

G EXCEDENCIA FORZOSA

H SUSPENSIÓN DE FUNCIONES, UNA VEZ CUMPLIDA LA SANCIÓN

I CAUSAS ANÁLOGAS QUE HAYAN IMPLICADO LA PÉRDIDA DEL PUESTO DE TRABAJO QUE DESEMPEÑABAN CON CARÁCTER DEFINITIVO

A CUMPLIMENTAR SI EJERCE DERECHO PREFERENTE A LOCALIDAD

CÓDIGO DE LOCALIDAD (DIRECCIÓN PROVINCIAL)

MARQUE CON UNA "X" EL SUPUESTO POR EL QUE EJERCE ESTE DERECHO

EXCEDENTE VOLUNTARIO

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA O RESOLUCIÓN DE RECURSO

SUPRESIÓN O MODIFICACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO QUE DESEMPEÑABAN CON CARÁCTER DEFINITIVO

REINGRESO CON DESTINO PROVISIONAL

CAUSAS ANÁLOGAS QUE HAYAN IMPLICADO LA PÉRDIDA DEL PUESTO DE TRABAJO QUE DESEMPEÑABAN CON CARÁCTER DEFINITIVO

El abajo firmante solicita ser admitido al concurso de traslados al que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en esta solicitud y en la documentación que se adjunta, y que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en el mismo.

En _____ a _____ de _____ 2014

FIRMA DEL INTERESADO

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, se le informa, que sus datos personales van a ser incluidos en el fichero de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León denominado "Sistema Integrado de Gestión de Personal (SIGP)". Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales recogidos en el fichero pueden ejercerse en la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, órgano responsable del fichero, sita en la Avda. Monasterio Ntra. Sra. de Prado s/n, 47014 Valladolid.

Para cualquier consulta relacionada con la materia del procedimiento o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 983 327 850).

Modelo nº 1810 Código IAPA: nº 1778

ANEXO II**INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA INSTANCIA****CONCURSO DE TRASLADOS DE LOS CUERPOS DE INSPECTORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA E INSPECTORES DE EDUCACIÓN 2014/2015****1.– NORMAS COMUNES.**

Deberá presentarse una **ÚNICA INSTANCIA** aunque se concurra a distintos tipos de plazas, o se soliciten plazas de diferentes Administraciones educativas.

Datos de Identificación.

El participante deberá consignar sus datos personales: Nombre, apellidos y D.N.I. Estos datos se cumplimentarán en todas las hojas de su solicitud.

De conformidad con lo señalado, respecto al criterio último de **desempate**, en el apartado decimoquinto de la Orden de convocatoria, los concursantes deberán consignar en los apartados establecidos al efecto y que figuran en los datos de identificación, el año en que superaron el procedimiento selectivo por el que ingresaron en el Cuerpo por el que participan o fueron adscritos a la función inspectora, así como la puntuación obtenida en el mismo.

Domicilio a efectos de notificación.

Además del domicilio a efectos de notificación, opcionalmente, el participante podrá incluir su dirección de correo electrónico al objeto de recibir información relacionada con los actos derivados del proceso.

Datos del destino.

Deberá hacer constar su destino definitivo o, si carece de él, consignará el destino provisional. Para cumplimentar la denominación y código de la Dirección Provincial de Educación se utilizará la información del Anexo IV de la convocatoria.

En el apartado **«Plaza de destino definitivo en los cursos anterior y actual»**, aquellos concursantes que se encuentren en comisión de servicios deberán consignar la plaza en la que tienen su destino definitivo.

Modalidad por la que participa en el concurso.

El participante deberá marcar con una «X», al menos, **una modalidad** de participación en el concurso, según se establece en los apartados cuarto (participación voluntaria), y quinto (participación obligatoria) de la convocatoria.

Plazas que solicita.

En las plazas solicitadas, por orden de preferencia (máximo 60), se podrán consignar los códigos de las Direcciones Provinciales de Educación que aparecen en el Anexo IV. De solicitar plazas de otras Administraciones educativas deberán cumplimentar los códigos que indiquen en sus convocatorias.

2.- NORMAS ESPECÍFICAS PARA LOS PARTICIPANTES QUE EJERZAN EL DERECHO PREFERENTE A LOCALIDAD.

Los participantes que deseen ejercer el **derecho preferente a localidad** deberán indicar en el apartado de la solicitud «*A cumplimentar si ejerce derecho preferente a localidad*» el código de la Dirección Provincial de Educación de la localidad de la que le dimana el mismo y el supuesto por el que le ejercen.

Sin perjuicio de lo anterior, el participante que haga uso del derecho preferente a localidad, deberá incluir en el apartado «*códigos de las plazas que solicita*» de la misma instancia, de conformidad con lo dispuesto en la convocatoria, otras peticiones de plazas.

3.- NORMAS ESPECÍFICAS PARA QUIENES DEBAN PARTICIPAR CON CARÁCTER OBLIGATORIO EN EL CONCURSO.

Los participantes de la modalidad «F» a los que se refiere el supuesto del apartado 5.1. d) de la convocatoria, deberán consignar en el apartado de la solicitud «*A cumplimentar únicamente si se participa con carácter forzoso*», por orden de preferencia, al menos cuatro provincias de las que integran la Comunidad de Castilla y León, conforme a los códigos del Anexo IV, a fin de que sean tenidos en cuenta, en su caso, en la adjudicación de oficio prevista en el apartado 6.1.b).

De no solicitar el mínimo de cuatro provincias o no solicitar ninguna, la Administración incluirá todas las provincias de oficio, añadiendo, en primer lugar, la provincia de origen, y el resto según el orden en que aparecen publicados en el Anexo IV, con la salvedad de lo que se expresa en el apartado 6.3 de la convocatoria.

ANEXO III**BAREMO DE PRIORIDADES PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE CONCURSO DE TRASLADOS DE ÁMBITO ESTATAL DE PUESTOS CORRESPONDIENTES A LOS CUERPOS DE INSPECTORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA Y DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN.**

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1. ANTIGÜEDAD		
<p>1.1 Por cada año de permanencia ininterrumpida como personal funcionario de carrera con destino definitivo, en la misma plantilla provincial o, en su caso, de las unidades territoriales en que esté organizada la inspección educativa.</p> <p>Por el primero y segundo años: 2,0000 puntos por año</p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo.</p> <p>Por el tercer año: 4,0000 puntos</p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,3333 puntos por cada mes completo.</p> <p>Por el cuarto y siguientes: 6,0000 puntos por año</p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,5000 puntos por cada mes completo.</p>		Los méritos del presente apartado serán incorporados de oficio por esta Administración.
<p>En el caso del personal funcionario obligado a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de la situación de excedencia forzosa o por supresión expresa con carácter definitivo de su plaza, se considerará como puesto desde el que participa, a los fines de determinar los servicios a que se refiere este subapartado, el último servido con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier puesto de inspección educativa.</p> <p>Igualmente, los mismos criterios serán de aplicación al personal funcionario que participe desde el destino adjudicado en cumplimiento de sanción disciplinaria, de traslado forzoso, con cambio de localidad de destino.</p>		
<p>1.2 Por cada año como personal funcionario de carrera en situación de provisionalidad.</p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo.</p> <p>Cuando este personal funcionario participe por primera vez con carácter voluntario desde su primer destino definitivo obtenido por concurso, a la puntuación correspondiente al subapartado 1.1 se le sumará la obtenida por este subapartado.</p>	2,0000 puntos	
<p>1.3 Antigüedad en el cuerpo.</p> <p>1.3.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario de carrera en el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa o en el Cuerpo de Inspectores de Educación:</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo.</p> <p>A los efectos de determinar la antigüedad en estos cuerpos se reconocerán los servicios efectivos prestados como personal funcionario de carrera en los cuerpos de inspectores de procedencia y los prestados desde la fecha de acceso como docentes a la función inspectora de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.</p>	2,0000 puntos	Los méritos de los presentes apartados serán incorporados de oficio por esta Administración.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>1.3.2 Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario de carrera en otros cuerpos docentes a los que se refiere la LOE.</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo.</p>	1,000 punto	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
<p>Los servicios aludidos en el subapartado 1.3.2 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos con los servicios de los subapartados 1.1 ó 1.2.</p> <p>A los efectos previstos en los subapartados 1.1, 1.2, 1.3.1 y 1.3.2, serán computados los servicios que se hubieran prestado en la situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 87 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la citada Ley. Igualmente serán computados, a estos efectos, el tiempo de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con el artículo 89.4 de la citada Ley 7/2007, de 12 de abril, que no podrá exceder de tres años.</p>		
2. MÉRITOS ACADÉMICOS		MÁXIMO 10 PUNTOS
<p><i>(Ver Disposición Complementaria Segunda)</i></p> <p>A los efectos de su valoración por este apartado, únicamente se tendrán en cuenta los títulos con validez oficial en el Estado Español. En todo caso, deberá presentarse el título alegado para el ingreso en el cuerpo desde el que participa. En defecto del correspondiente título podrá presentarse certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1998 (BOE del 13).</p>		
<p>2.1 Doctorado, postgrados y premios extraordinarios.</p> <p>2.1.1 Por poseer el título de Doctor:</p>	5,000 puntos	Fotocopia compulsada del título o certificación de abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).
<p>2.1.2 Por el título universitario oficial de Máster, distinto del requerido para el ingreso en la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos:</p>	3,000 puntos	
<p>2.1.3 Por el reconocimiento de suficiencia investigadora o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados:</p> <p>No se valorará este mérito cuando haya sido alegado el título de Doctor.</p>	2,000 puntos	Fotocopia compulsada del certificado - diploma correspondiente.
<p>2.1.4 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura o grado:</p>	1,000 punto	Fotocopia compulsada de la documentación justificativa del mismo.
<p>2.2 Otras titulaciones universitarias.</p> <p>Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se concursa o para el acceso, en su día, a los puestos de inspección educativa, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>2.2.1 Titulaciones de graduado:</p> <p>Por el título universitario oficial de graduado o equivalente:</p>	5,000 puntos	La misma documentación justificativa que se indica para justificar los méritos del subapartado 2.1.1 y 2.1.2.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>2.2.2 Titulaciones de primer ciclo:</p> <p>Por la segunda y restantes diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitectura técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería:</p> <p>Por este subapartado no se valorará en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente.</p> <p>No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos.</p>	3,0000 puntos	<p>Fotocopia compulsada de todos los títulos que se posean o certificado del abono de los derechos de expedición.</p> <p>Para la valoración de los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos.</p>
<p>2.2.3 Titulaciones de segundo ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes:</p> <p>Por este subapartado no se valorarán, en ningún caso, los estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente.</p> <p>En el caso de titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al Título Universitario de Licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.</p>	3,0000 puntos	
<p>2.3 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional.</p> <p>Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Danza y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional, caso de no haber sido las exigidas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>a) Por cada Certificación de nivel C2 del Consejo de Europa: 4,0000 puntos</p> <p>b) Por cada Certificación de nivel C1 del Consejo de Europa: 3,0000 puntos</p> <p>c) Por cada Certificación de nivel B2 del Consejo de Europa: 2,0000 puntos</p> <p>d) Por cada Certificación de nivel B1 del Consejo de Europa: 1,0000 punto</p> <p>Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en los apartados anteriores sólo se considerará la de nivel superior que presente el participante.</p> <p>e) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior o Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente. 2,0000 puntos</p> <p>f) Por cada título Profesional de Música o Danza. 1,5000 puntos</p>		<p>Para valorar los Certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas y Título Profesional de Música o Danza:</p> <p>Fotocopia compulsada del Certificado/título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.</p> <p>Para valorar las titulaciones del apartado e) deberá presentarse certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de dichos títulos así como el título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.</p>

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
3. FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO <i>(Ver Disposición Complementaria Tercera)</i>	MÁXIMO 10 PUNTOS	
3.1 Por actividades superadas que tengan por objeto el perfeccionamiento en la función inspectora o con aspectos relacionados con la organización escolar o con la enseñanza, organizadas por el Ministerio y Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuidas las competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por los órganos antes mencionados, así como las organizadas por las Universidades. Se puntuarán con 0,1000 puntos por cada 10 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 10. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.	Hasta 6,0000 puntos	Fotocopia compulsada del certificado de las mismas expedido por la entidad organizadora en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.
3.2 Por la impartición, dirección o coordinación de actividades de formación que tengan por objeto el perfeccionamiento en la función inspectora o con los aspectos relacionados con la organización escolar o con la enseñanza, organizadas por el Ministerio y Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuidas las competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por los órganos antes mencionados, así como las organizadas por las Universidades. Se puntuará con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.	Hasta 4,0000 puntos	Fotocopia compulsada del certificado o documento acreditativo de la impartición en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.
4. OTROS MÉRITOS:	MÁXIMO 20 PUNTOS	
4.1 Publicaciones. Por publicaciones de carácter didáctico o científico directamente relacionados con la enseñanza. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre modificado por el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas. Para la valoración de estas publicaciones se deberán presentar los documentos justificativos indicados en este subapartado con las exigencias que así se indican. Puntuación específica asignable a los méritos baremables por este apartado:	Máximo 5,0000 puntos	1.- En el caso de libros (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación: Los ejemplares originales. En el caso de libros en papel se podrá presentar la fotocopia completa correspondiente con la compulsada, como mínimo, de las páginas acreditativas de la autoría, el depósito legal y el ISBN. Certificado de la editorial donde conste: Título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha de la primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales.



MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>a) Libros en sus distintos formatos (papel o electrónico):</p> <p>Autor hasta 1,000 punto</p> <p>Coautor hasta 0,5000 puntos</p> <p>3 Autores hasta 0,4000 puntos</p> <p>4 Autores hasta 0,3000 puntos</p> <p>5 Autores hasta 0,2000 puntos</p> <p>Más de 5 Autores hasta 0,1000 puntos</p> <p>b) Revistas en sus distintos formatos (papel o electrónico):</p> <p>Autor hasta 0,2000 puntos</p> <p>Coautor hasta 0,1000 puntos</p> <p>3 o más Autores hasta 0,0500 puntos</p>		<p>En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.</p> <p>2.- En el caso de revistas (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación:</p> <p>- Los ejemplares originales. En el caso de revistas en papel se podrá presentar la fotocopia completa correspondiente, con la compulsa, como mínimo, de las páginas acreditativas de la autoría, el depósito legal y el ISSN o ISMN.</p> <p>- Certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición.</p>
		<p>3.- En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, para ser valorados, se presentará un informe en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL. Además se presentará un ejemplar impreso.</p>
<p>En relación con los libros y/o las revistas editadas por Administraciones Públicas y Universidades (públicas-privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, respectivamente, además de los datos antes indicados en el certificado deben constar los centros de difusión (Centros Educativos, Centros de Profesores, Instituciones Culturales, etc.).</p>		

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
4.2 Valoración del trabajo desarrollado. <i>(Ver Disposición Complementaria Cuarta)</i>	Máximo 10 puntos	
4.2.1 Por cada año de servicio en puestos de Subdirector General de la Inspección de Educación, Inspector General o Inspector Jefe de la Inspección Central de Educación Básica, de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado, Coordinador General de Formación Profesional, o en puestos equivalentes dependientes de otras Administraciones educativas. La fracción de año se computará a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo.	1,5000 puntos	
4.2.2 Por cada año de servicio en puestos de Inspector Central, Inspector Central de Educación Básica, Bachillerato, o Enseñanza Media del Estado, o Coordinador Central de Formación Profesional, Secretario o Administrador de la Inspección Central, Inspector de la Subdirección General de la Inspección de Educación, o en puestos equivalentes dependientes de otras Administraciones educativas. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0830 puntos por cada mes completo.	1,0000 punto	Fotocopia compulsada del nombramiento expedido por la Administración educativa con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa en el cargo.
4.2.3 Por cada año de servicio en puestos de Inspector Jefe provincial de Educación Básica o Inspector Jefe de Distrito de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado o Coordinador Jefe Provincial de Formación Profesional, o Jefe de Servicio provincial de Inspección Técnica de Educación, Jefe de División, o en puestos equivalentes dependientes de otras Administraciones educativas. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0620 puntos por cada mes completo.	0,7500 puntos	
4.2.4 Por cada año como Inspector Jefe de distrito, Jefe Adjunto, Coordinador de equipos sectorial, Coordinación de demarcación, o en puestos equivalentes dependientes de otras Administraciones educativas. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0410 puntos por cada mes completo.	0,5000 puntos	
4.2.5 Por cada año de servicios desempeñando puestos en la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al cuerpo por el que participa, siempre que los mismos sean distintos de los enumerados en los subapartados 4.2.1 al 4.2.4 de este anexo: Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0620 puntos por cada mes completo.	0,7500 puntos	Fotocopia compulsada del nombramiento expedido por la Administración educativa con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa en el cargo.
En el caso de que se haya desempeñado simultáneamente más de un cargo de los indicados en los subapartados 4.2.1 a 4.2.5 no podrá acumularse la puntuación, valorándose el que pudiera resultar más ventajoso para el concursante.		
4.3 Por ser personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Música y de Artes Escénicas o de Artes Plásticas y Diseño.	3,0000 puntos	Los méritos del presente apartado serán incorporados de oficio por esta Administración

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
4.4 Exclusivamente para plazas situadas en la Comunidad de Navarra, en el País Vasco, en Valencia, en Baleares y en Cataluña. Las convocatorias específicas correspondientes a plazas ubicadas en estas Comunidades podrán asignar hasta un máximo de 5,0000 puntos a los méritos que en las mismas se determinen en función de las particularidades lingüísticas.	Máximo 5,0000 puntos	Los que se determinen en las correspondientes convocatorias específicas de esas Administraciones educativas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA

Los méritos acreditados por los participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Únicamente se valorarán, por tanto, los méritos perfeccionados y acreditados hasta la finalización del mismo. No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados junto con la solicitud, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de la misma, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 10.2 de la convocatoria relativo a la subsanación.

Para la justificación de los méritos se admitirán documentos originales o copias debidamente compulsadas. No serán objeto de valoración ninguna fotocopia que carezca de las diligencias de compulsación, sin perjuicio de lo indicado en el apartado 10.2 antes mencionado.

Toda la documentación acreditativa de los méritos deberá presentarse en castellano. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad. Asimismo, la documentación redactada en lengua extranjera, deberá presentarse acompañada de su traducción oficial al castellano, admitiéndose la acreditada por un traductor jurado, Escuela Oficial de Idiomas, Universidad u organismo oficial.

Se entenderá por Administración educativa, el Ministerio y Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuidas las competencias en materia educativa, salvo en lo dispuesto en el apartado 4.2.5 donde la referencia a administración educativa se entenderá en el amplio sentido de administración pública.

SEGUNDA

Méritos académicos

1. Para poder obtener puntuación por otras titulaciones universitarias de carácter oficial, deberá presentarse fotocopia compulsada de cuantos títulos se posean, incluido el alegado para ingreso en el cuerpo.
2. En lo que respecta a la baremación de titulaciones de primer ciclo, no se entenderá como tal la superación de alguno de los cursos de adaptación.
3. En los subapartados del 2.1 solo se valora un título por cada uno de ellos.
4. Cuando los títulos hayan sido obtenidos en el extranjero o hayan sido expedidos por instituciones docentes de otros países, deberá adjuntarse la correspondiente homologación.
5. No se baremarán por los subapartados 2.1 y 2.2 los títulos universitarios no oficiales que conforme a la disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía.

TERCERA

Formación y perfeccionamiento.

Cuando las actividades de formación estén expresadas en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas. En el caso de que existiera discordancia entre los créditos realizados y las horas certificadas, siempre serán consideradas las horas y se seguirá la proporción establecida de un 1 crédito igual a 10 horas.

CUARTA

Valoración de trabajo desarrollado

Sólo se valorará su desempeño como personal funcionario de carrera.

ANEXO IV**CÓDIGOS DE LAS DIRECCIONES PROVINCIALES DE EDUCACIÓN**

ÁVILA	05005334
BURGOS	09007544
LEÓN	24016109
PALENCIA	34002976
SALAMANCA	37007869
SEGOVIA	40004270
SORIA	42003219
VALLADOLID	47005590
ZAMORA	49006111

CÓDIGOS DE PROVINCIAS

ÁVILA	050
BURGOS	090
LEÓN	240
PALENCIA	340
SALAMANCA	370
SEGOVIA	400
SORIA	420
VALLADOLID	470
ZAMORA	490



ANEXO V (hoja nº 1)

HOJA DE AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS DEL CUERPO DE INSPECTORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA E INSPECTORES DE EDUCACIÓN

CUERPO: _____

APELLIDOS: _____ NOMBRE: _____ D.N.I.: _____

1.- ANTIGÜEDAD				
Apartado	Tiempo de Servicios			TOTAL
	Nº de años	Puntuación	Nº de meses	
1.1 Por cada año de permanencia ininterrumpida en la misma plantilla provincial:				
Primeros y segundos años:		x 2,0000 =		x 0,1666 =
Tercer año:	1	x 4,0000 =		x 0,3333 =
Cuarto y siguientes:		x 6,0000 =		x 0,5000 =
TOTAL PUNTUACIÓN APARTADO 1.1:				
1.2 Por cada año en situación de provisionalidad				
		x 2,0000 =		x 0,1666 =
TOTAL PUNTUACIÓN APARTADO 1.2:				
1.3 Antigüedad en el Cuerpo				
1.3.1	Por cada año de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa e Inspectores de Educación	x 2,0000 =		x 0,1666 =
1.3.2	Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros cuerpos docentes	x 1,0000 =		x 0,0833 =
TOTAL PUNTUACIÓN APARTADO 1.3:				
TOTAL PUNTUACIÓN APARTADO 1 (1.1+1.2+1.3):				

2.- MÉRITOS ACADÉMICOS (MÁXIMO 10 PUNTOS)				
Apartado	Nº Méritos	Puntuación	TOTAL	
2.1 Doctorado, postgrados y premios extraordinarios				
2.1.1	Por poseer el título de Doctor:			x 5,0000 =
2.1.2	Por el título universitario oficial de Máster			x 3,0000 =
2.1.3	Por el reconocimiento de suficiencia investigadora o certificado de estudios avanzados:			x 2,0000 =
2.1.4	Por premio extraordinario en el Doctorado, en la Licenciatura o grado:			x 1,0000 =
TOTAL PUNTUACIÓN APARTADO 2.1:				
2.2 Otras titulaciones universitarias				
2.2.1	Titulaciones de graduado			x 5,0000 =
2.2.2	Titulaciones de primer ciclo			x 3,0000 =
2.2.3	Titulaciones de segundo ciclo			x 3,0000 =
TOTAL PUNTUACIÓN APARTADO 2.2:				
2.3 Titulaciones de enseñanza de régimen especial y de la formación profesional				
a)	Certificación nivel C2 del Consejo de Europa:			x 4,0000 =
b)	Certificación nivel C1 del Consejo de Europa:			x 3,0000 =
c)	Certificación nivel B2 del Consejo de Europa:			x 2,0000 =
d)	Certificación nivel B1 del Consejo de Europa:			x 1,0000 =
e)	Título de Técnico Superior:			x 2,0000 =
f)	Título Profesional de Música o Danza			x 1,5000 =
TOTAL PUNTUACIÓN APARTADO 2.3:				
TOTAL PUNTUACIÓN APARTADO 2 (2.1+2.2+2.3):				

4.- OTROS MÉRITOS (MÁXIMO 20 PUNTOS)				
Apartado	Tiempo de Servicios			TOTAL
	Nº de años	Puntuación	Nº de meses	
4.2 Valoración del trabajo desarrollado (Hasta 10,000 puntos)				
4.2.1	Por cada año de Subdirector General de la Inspección, Inspector General, Inspector Jefe o puestos equivalentes	x 1,5000 =		x 0,1250 =
4.2.2	Por cada año de Inspector Central, Coordinador Central, Secretario o Administrador de la Inspección Central, Inspector de la Subdirección General de la Inspección de Educación o puestos equivalentes	x 1,0000 =		x 0,0830 =
4.2.3	Por cada año de Inspector Jefe provincial, Coordinador Jefe Provincial, Jefe de Servicio Provincial, Jefe de División o puestos equivalentes	x 0,7500 =		x 0,0620 =
4.2.4	Por cada año de Inspector Jefe de distrito, Jefe Adjunto, Coordinador de equipos sectorial, Coordinación de demarcación o puestos equivalentes	x 0,5000 =		x 0,0410 =
4.2.5	Por cada año de servicios desempeñando puestos en la Administración educativa	x 0,7500 =		x 0,0620 =
TOTAL PUNTUACIÓN APARTADO 4.2:				
4.3 Por ser personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos				
				3,0000
TOTAL PUNTUACIÓN APARTADO 4.3:				
4.4 Exclusivamente para plazas situadas en la Comunidad de Navarra, País Vasco, Valencia, Baleares y Cataluña.				
TOTAL PUNTUACIÓN APARTADO 4.4:				
TOTAL PUNTUACIÓN APARTADO 4 (4.2+4.3+4.4):				
TOTAL PUNTUACIÓN APARTADOS 1 + 2 + 4.2 + 4.3 + 4.4				

DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA:
 Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos consignados en la autobaremación son ciertos y adjunto, en su caso, la correspondiente documentación acreditativa de los méritos.
 En a de de

FIRMA DEL INTERESADO

Modelo nº 2621 Código IAPA: nº 1778

